

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN



SPEGC

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
DE **GRAN CANARIA**

ÍNDICE

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- o Artículo 1. Régimen jurídico de la contratación de la SPEGC.
- o Artículo 2. Aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
- o Artículo 3. Principios generales de la contratación de la SPEGC.
- o Artículo 4. Libertad de pactos.

- TÍTULO II: CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).

CAPÍTULO I. PARTES DEL CONTRATO.

- o Artículo 5. Órgano de contratación.
- o Artículo 6. Mesa de Contratación.
- o Artículo 7. Perfil de contratante.
- o Artículo 8. Capacidad y solvencia del empresario.

CAPÍTULO II. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

2

- o Artículo 9. Objeto del contrato.
- o Artículo 10. Precio.
- o Artículo 11. Valor estimado de los contratos.

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- o Artículo 12. Inicio del procedimiento de contratación.
- o Artículo 13. Tramitación urgente.
- o Artículo 14. Órgano competente para la tramitación de expedientes.
- o Artículo 15. Garantías.

SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- o Artículo 16. Solicitudes de ofertas y pliegos.
- o Artículo 17. Pliego de Cláusulas Generales.
- o Artículo 18. Pliego de Prescripciones Técnicas.

- o Artículo 19. Contenido documental mínimo del expediente de contratación.

SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

- o Artículo 20. Presentación de ofertas.
- o Artículo 21. Criterios de valoración de las ofertas.

SECCIÓN 5ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- o Artículo 22. Adjudicación del contrato.
- o Artículo 23. Formalización del contrato.
- o Artículo 24. Contenido del contrato.
- o Artículo 25. Modificación de los contratos.
- o Artículo 26. Duración del contrato.
- o Artículo 27. Subcontratación.
- o Artículo 28. Resolución del contrato.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

- o Artículo 29. Normas Generales.
- o Artículo 30. Contratos menores.
- o Artículo 31. Procedimiento negociado.
- o Artículo 32. Procedimiento ordinario.
- o Artículo 33. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.
- o Artículo 34. Racionalización de la contratación.

3

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

- o Artículo 35. Normas Generales.
- o Artículo 36. Contenido de los anuncios de licitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- o Primera. Plazos.
- o Segunda. Prevalencia de estas Instrucciones internas de contratación.
- o Tercera. Supletoriedad de la Ley de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

- o Única. Entrada en vigor.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Régimen jurídico de la contratación de la SPEGC.

1. Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la entidad mercantil denominada Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (en adelante, SPEGC) se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando su valor estimado sea igual o superior al establecido en los artículos 14, 15 y 16 de dicha Ley, según el tipo contractual correspondiente.
2. Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre la SPEGC que, conforme a la LCSP, no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.
3. Las cuantías señaladas en las presentes Instrucciones que se refieran a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las
cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por la SPEGC se
consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.
4. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:
 - a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
 - b) Los convenios que pueda suscribir la SPEGC con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
 - c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la SPEGC, así como los servicios prestados por el Banco de España.

- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la SPEGC se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- g) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- h) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP, con elaboración de Pliego de Cláusulas Generales y Pliego de Prescripciones Técnicas, y la adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
- i) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

5

Artículo 2. Aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Cuando con arreglo a lo establecido en el artículo anterior resulte de aplicación a la SPEGC la LCSP, ésta se realizará según previenen los siguientes apartados.
2. La SPEGC, en su condición de sociedad mercantil unipersonal cuyo accionista único es el Cabildo de Gran Canaria (artículo 3.1.d) de la LCSP), tendrá la consideración, a efectos de su actividad contractual, de persona jurídica integrada en el sector público.
3. La totalidad de los contratos que celebre la SPEGC tendrán la naturaleza de *contratos privados*. Como tales, estarán sometidos en su procedimiento de

adjudicación a las normas establecidas en la LCSP, si bien todo lo concerniente a la ejecución, cumplimiento, modificación y extinción de los mismos se regirá por las normas del derecho privado.

4. La adjudicación de los contratos por la SPEGC se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II, del Título I del Libro III de la LCSP (artículo 176 de la LCSP).
5. En virtud de lo establecido en el artículo 176 de la LCSP, los contratos deberán ser adjudicados siguiendo un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y ajustándose, en todo caso, a lo establecido en estas Instrucciones para asegurar la efectividad y rigurosa observancia de dichos principios jurídicos.

Artículo 3. Principios generales de la contratación de la SPEGC.

La SPEGC, en el desarrollo de su actividad contractual, se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 4. Libertad de pactos.

En los contratos que celebre la SPEGC podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

TÍTULO II: CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).

CAPÍTULO I: PARTES DEL CONTRATO

Artículo 5. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de la Sociedad es el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades o apoderamientos que pueda otorgar a favor de personas físicas o jurídicas.

Artículo 6. Mesa de Contratación.

1. El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación siempre que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento ordinario y, además, en los demás casos cuando expresamente lo determine el órgano de contratación.

7

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que determine el Consejo de Administración de la SPEGC y a la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que hubiesen elaborado los informes técnicos que hayan sido solicitados por la Mesa.

Las decisiones de la Mesa de Contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2. Corresponderá a la Mesa de Contratación el examen de las ofertas presentadas y la elaboración de la propuesta de adjudicación en los términos señalados en esta Instrucción, que será elevada al órgano de contratación.
3. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.
4. No obstante lo señalado en el apartado 1 de este artículo, en cualquier clase de procedimiento ordinario el Pliego de Cláusulas Generales podrá excluir la actuación

de la Mesa de Contratación, en cuyo caso corresponderá al Consejo de Administración de la SPEGC llevar a cabo la apertura de las ofertas y resolver, a propuesta del Director Gerente, directamente sobre la adjudicación, previa emisión, en su caso, de los informes técnicos para la valoración de las ofertas presentadas que se consideren oportunos.

Artículo 7. Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la SPEGC difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.
2. El acceso al perfil de contratante de la sociedad se realizará a través de su sitio web institucional o sede electrónica.
3. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e información referente a la actividad contractual de la Sociedad, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
4. En todo caso, se publicará en el perfil de contratante:
 - a) Las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad.
 - b) La convocatoria de licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento ordinario.
 - c) Los anuncios de licitación de los demás contratos cuando sean necesarios, de acuerdo con las presentes Instrucciones.
 - d) La adjudicación definitiva de todos los contratos, excepto de aquellos tramitados como menores con arreglo a la presente Instrucción.
 - e) La celebración de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.

Artículo 8. Capacidad y solvencia del empresario.

1. Para celebrar contratos con la SPEGC, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera, profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.
2. La SPEGC, cuando lo considere conveniente para la mejor ejecución del contrato, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.
3. En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y habrán de estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica, financiera, técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 a 68 de la LCSP. El
9
órgano de contratación podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos citados, siempre que permitan acreditar las condiciones de solvencia exigidas.
4. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
5. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a los empresarios en el correspondiente pliego que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos o en el anuncio de licitación, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

6. En lo que se refiere a los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 72 y 73 de la LCSP.
7. En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 61 de la LCSP.

CAPÍTULO II. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

10

Artículo 9. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos que celebre la SPEGC deberá ser determinado.
2. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.
4. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de sustantividad propia que permita su ejecución separada.

5. En los casos previstos en los apartados anteriores, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes.

Artículo 10. Precio.

En relación con el precio del contrato, sus modificaciones y formas de pago se estará a lo dispuesto en los pliegos o en el contrato. En defecto de disposición específica en los mismos, regirá lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, con excepción de las normas de aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas o a los poderes adjudicadores distintos de aquéllas.

Artículo 11. Valor estimado de los contratos.

La determinación del valor estimado de los contratos que celebre la SPEGC se llevará a cabo por aplicación de las normas contenidas en el artículo 76 de la LCSP, salvo las de

aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas o a los poderes adjudicadores distintos de aquéllas.

11

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Artículo 12. Inicio del procedimiento de contratación.

1. Con excepción de los contratos menores, todo procedimiento de contratación de la Sociedad se iniciará mediante un *acuerdo de inicio del expediente* realizado por el Director Gerente de la Sociedad.
2. El acuerdo de inicio del expediente se formalizará por escrito y contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato, incluida la justificación del procedimiento de contratación elegido y de los criterios que habrán de tomarse en consideración para adjudicar el contrato. El acuerdo de inicio del expediente delimitará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

3. El acuerdo de inicio del expediente podrá venir precedido de los informes técnicos que se estimen necesarios por el Director Gerente, que se acompañarán en tal caso al mismo.
4. El acuerdo de inicio del expediente, junto con la documentación exigible, se trasladará al órgano de contratación, salvo que dicho acuerdo de inicio lo adopte el Director Gerente y éste, a su vez, sea el órgano de contratación.
5. El órgano de contratación resolverá, mediante un *acuerdo de aprobación del gasto*, sobre la autorización para contratar y el procedimiento para hacerlo, salvo que el órgano de contratación sea el Director Gerente, en cuyo caso éste acordará simultáneamente el inicio del expediente y la aprobación del gasto.

Artículo 13. Tramitación urgente.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de la Sociedad. La declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, figurará en el expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

12

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho.
- b) Los plazos establecidos en esta Instrucción para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, con las limitaciones establecidas en el artículo 96.2 b) de la LSCP.
- c) Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.

Artículo 14. Órgano competente para la tramitación de expedientes.

La tramitación de los expedientes de contratación corresponde al Director Gerente de la SPEGC.

Artículo 15. Garantías.

1. El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato. Las características de la garantía que se exija deberán incluirse en el pliego, solicitud de oferta o anuncio de licitación, según los casos.

SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Artículo 16. Solicitudes de ofertas y pliegos.

13

1. En el procedimiento negociado se incorporarán al expediente las invitaciones a presentar oferta en las que se haga constar, al menos, el objeto del contrato, su duración inicial y prórrogas, el presupuesto de licitación, que incluya la duración total del contrato con todas sus prórrogas, la forma y los criterios de valoración, su ponderación, el régimen jurídico y las características técnicas integrantes de la oferta.
2. En el procedimiento ordinario se aprobará por el órgano de contratación, previamente al anuncio de la licitación, un Pliego de Cláusulas Generales y otro de Prescripciones Técnicas, donde, además de las previsiones anteriores, se incluyan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la forma de publicidad, los criterios de adjudicación y las garantías que se deben constituir.
El órgano de contratación podrá aprobar solicitudes tipo, para cada tipo de contratos, aplicables a los procedimientos simplificados.
3. Las solicitudes de oferta y los pliegos serán parte integrante de los contratos.

4. Corresponde al órgano de contratación la aprobación de los pliegos a propuesta del Director Gerente de la SPEGC.

Artículo 17. Pliego de Cláusulas Generales.

1. El Pliego de Cláusulas Generales deberá contener al menos los siguientes extremos:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes.
 - c) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
 - d) Régimen económico del contrato.
 - e) Penalizaciones por demora u otras causas.
 - f) Procedimiento, criterios generales de adjudicación del contrato y, en su caso, garantías.
 - g) Clasificación existente de contratista, en su caso.

2. Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

Artículo 18. Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, el de Cláusulas Generales, recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. En la elaboración de las Cláusulas Técnicas del Pliego se atenderá a las necesidades específicas que el contrato pretende satisfacer, tomando en cuenta los criterios expresados en el artículo 101 de la LCSP en cuanto resulten aplicables al contrato de que se trate.

Artículo 19. Contenido documental mínimo del expediente de contratación.

1. En todo expediente de contratación deberán al menos incorporarse los siguientes documentos:

- a) El acuerdo de inicio del expediente del Director Gerente de la Sociedad.
- b) El acuerdo de aprobación del gasto del órgano de contratación.
- c) Los Pliegos de Cláusulas Generales y de Prescripciones Técnicas.
- d) Las ofertas presentadas por los licitadores.
- e) Los informes realizados para la valoración de las ofertas.
- f) La propuesta de adjudicación.
- g) La documentación justificativa de la adjudicación realizada.
- h) Y el contrato formalizado.

2. En los contratos que, con arreglo a lo establecido en esta Instrucción, tengan la consideración de contratos menores, el expediente deberá incorporar únicamente los siguientes documentos:

- a) El acuerdo de aprobación del gasto adoptado directamente por el órgano de contratación.
- b) En su caso, la oferta de la persona física o jurídica a la que se hubiese encomendado la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, cuando así se le hubiese requerido con carácter previo a la realización de la prestación.
- c) Y la factura o facturas correspondientes a la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

15

SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

Artículo 20. Presentación de ofertas.

1. Los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo previstos en las presentes Instrucciones y definidas en la solicitud de oferta o pliego, según los casos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes o de la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

- 2.El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que la solicitud de oferta o pliego hayan previsto expresamente tal posibilidad, precisando expresamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
3. Se podrá acordar la celebración de subasta electrónica en los términos y condiciones previstas en el artículo 132 de la LCSP.

Artículo 21. Criterios de valoración de las ofertas.

1. La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación, la solicitud de oferta o en los pliegos, que deberán tomar en cuenta los criterios recogidos en el artículo 134 de la LCSP y expresar asimismo la ponderación de los criterios elegidos.
2. En la solicitud de oferta o pliego se podrá establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En este caso, el órgano de contratación podrá solicitar la justificación pertinente.

16

SECCIÓN 5ª.ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 22. Adjudicación del contrato.

1. Todos los contratos de la SPEGC se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.
2. En los procedimientos con cuantía inferior a 50.000 euros, la adjudicación definitiva se producirá bajo la condición de que el adjudicatario acredite hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.
3. En los procedimientos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, la adjudicación se hará con carácter provisional mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos mediante su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el plazo de cinco días hábiles.

4. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

5. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación.

6. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

7. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el número 5 anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible.

17

8. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la SPEGC podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

9. Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

10. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores mediante la inclusión de la misma en el perfil de contratante, lo que exime a la Sociedad de la obligación de notificación individual a cada uno de los licitadores. En el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, los licitadores podrán solicitar información sobre los motivos del rechazo de su candidatura o su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, que serán debidamente respondidas por la Sociedad.

Artículo 23. Formalización del contrato.

Los contratos se formalizarán por escrito dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación. En el mismo plazo se aportará la documentación necesaria. El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Para los contratos menores la formalización por escrito será potestativa.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización, salvo lo previsto para los casos en que se hubiese acordado la urgencia en la tramitación del expediente y para los contratos menores no formalizados.

18

Artículo 24. Contenido del contrato.

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y facturación.
- i) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en la solicitud de oferta o en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

Artículo 25. Modificación de los contratos.

- 1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, de común acuerdo con el contratista, por razones de interés de la Sociedad y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.
- 2. Las modificaciones que se introduzcan de común acuerdo en los contratos de la Sociedad no podrán suponer una alteración esencial de las condiciones iniciales del contrato.
- 3. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en la solicitud de oferta, en los pliegos y/o en el documento contractual.

19

Artículo 26. Duración del contrato.

- 1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
- 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características esenciales permanezcan inalteradas durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada

teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario y con la excepción también en los contratos de servicios, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Artículo 27. Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el contrato, así como por lo establecido en el artículo 210 de la LCSP en cuanto resulte aplicable a la SPEGC.

Artículo 28. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas específicamente en el mismo y, en su defecto, las previstas en el artículo 200 de la LCSP, en cuanto resulte aplicable a la SPEGC.

20

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 29. Normas Generales.

1. La selección del procedimiento de adjudicación aplicable se efectuará en función de lo dispuesto en los artículos siguientes. Ello no obstante, el órgano de contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad o la utilización del procedimiento ordinario, cualquiera que sea el presupuesto de licitación.
2. No obstante lo dispuesto en este Capítulo, el órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 164 de la LCSP.

Artículo 30. Contratos menores.

1. Son contratos menores todos aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras, ó de 30.000,00 euros, en el resto de los casos.

2. La tramitación del expediente, con arreglo a lo señalado en el artículo 19.2 de esta Instrucción, únicamente exigirá la aprobación directa del gasto por el órgano de contratación y la recepción de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.
3. Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria.

Artículo 31. Procedimiento negociado.

1. El procedimiento negociado será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 250.000,00 euros, si se trata de contratos de obras y de 100.000,00 euros, en los demás contratos. Asimismo, será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 154 de la LCSP.
2. En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.
3. A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.
4. Podrá sustituirse la solicitud individualizada de ofertas a que se refiere el apartado anterior por otra de carácter general y abierta publicada en el perfil de contratante.
5. El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, siete días naturales. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el plazo mínimo de presentación de ofertas será de diez días naturales desde la publicación de la solicitud de oferta en el perfil del contratante.
6. Transcurrido ese plazo, el órgano de contratación adjudicará directamente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar

previamente los informes técnicos que estime oportunos para la adecuada valoración de las ofertas. En tal caso, dichos Informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

Artículo 32. Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la sociedad de valor estimado superior a 250.000,00 euros, en el caso de contratos de obras, ya 100.000,00 euros, en los restantes contratos.
2. Concluidos los trámites preparatorios de la licitación regulados en los artículos precedentes, aprobado el gasto y los Pliegos de Cláusulas Generales y de Prescripciones Técnicas se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.
3. El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda decidir utilizar medios adicionales de publicidad.
4. En el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante se reflejarán con claridad los extremos a los que se refiere el artículo 36 de esta Instrucción.
5. Las ofertas se presentarán siempre en sobre cerrado.
6. Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública en el lugar y fecha indicados en el anuncio. La apertura se llevará a efecto por la Mesa de Contratación y se levantará un acta de la misma, en la que se harán constar los oferentes y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.
7. La Mesa decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanabilidad de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.

8. La Mesa calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al órgano de contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación, que recaerá en aquella oferta que pueda calificarse económicamente más ventajosa.
9. El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.
10. El procedimiento ordinario podrá celebrarse bajo la modalidad de procedimiento restringido, en cuyo caso sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que en atención a su solvencia sean seleccionados por el órgano de contratación, en número no inferior a tres.

Si el órgano de contratación optase por esta modalidad, serán de aplicación las reglas previstas en los correspondientes pliegos sobre selección de candidatos y adjudicación del contrato y, en su defecto, las establecidas en los artículos 146 a 152

de la LCSP.

23

Artículo 33. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.

1. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios profesionales con personas físicas, considerando que son factores determinantes de la contratación el conocimiento técnico, la notoriedad, el prestigio y la experiencia del profesional, se adjudicarán atendiendo a la concurrencia de dichos factores en la persona que vaya a ser contratada.
2. Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación, a la que se acompañará currículum o perfil profesional de la persona.

Artículo 34. Racionalización de la contratación.

1. En los términos previstos en la LCSP, la SPEGC podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.
2. El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 35. Normas Generales.

Con objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad, la SPEGC insertará en su perfil de contratante la información que a continuación se detalla:

- a) Los anuncios de licitación de los contratos cuya cuantía supere los 50.000,00 euros, cualquiera que sea el procedimiento por el que se adjudiquen.
- b) Los anuncios de licitación de los contratos que se hayan de adjudicar mediante el procedimiento ordinario, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

24

Artículo 36. Contenido de los anuncios de licitación.

1. El anuncio de licitación deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Identificación de la entidad contratante.
 - b) Forma de acceso al perfil de contratante.
 - c) Objeto del contrato, tipo y cuantía.
 - d) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
 - e) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.
 - f) En su caso, las condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - g) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
 - h) Criterios de valoración de las ofertas.

- i) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- j) Exigencia, en su caso, de que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

2. Además, cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice mediante procedimiento ordinario, incluirá:

- a) Indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación.
- b) Pliegos de Cláusulas Generales y de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los Pliegos de Cláusulas Generales y de Prescripciones Técnicas.
- d) Posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.
- e) Lugar, día y hora en que se reúne la Mesa de Contratación para proceder a

la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en el caso de que fuera posible.

3. Además, en el caso de convocatorias de licitación de procedimientos restringidos, los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus proposiciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Plazos.

Los plazos establecidos en los pliegos o en los documentos contractuales se entenderán referidos a días naturales, a menos que se disponga expresamente que los mismos sean hábiles. Si el último día de plazo recayera en sábado o festivo, pasaría al primer día hábil siguiente.

Segunda.- Prevalencia de estas Instrucciones internas de contratación.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en las presentes Instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán dichas Instrucciones internas de contratación, en todos aquellos aspectos en los que la Ley deja libertad al órgano de contratación para configurar el régimen aplicable a los procedimientos de los poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Supletoriedad de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las normas de la LCSP se aplicarán supletoriamente en todos aquellos aspectos no previstos en estas Instrucciones ni en los pliegos o documentos contractuales elaborados para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante.

26

DILIGENCIA

Se extiende la presente para hacer constar que estas **Instrucciones internas de contratación de la “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SPEGC)”**, de la cual el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria es su socio único, se aprobaron por el Consejo de Administración de aquella entidad mercantil en su sesión de fecha 17 de marzo de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2009.

EL SECRETARIO

FDO.: CARLOS MANUEL TRUJILLO MORALES